

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden-circular

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de Real decreto de 10 del corriente, creando una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en 14 regiones.

La primera región comprenderá las provincias de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Gulpúzcoa.

La segunda las de Salamanca, León, Orense y Zamora.

La tercera las de Logroño, Alava y Navarra.

La cuarta las de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Segovia y Soria.

La quinta las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

La sexta las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

La séptima las de Badajoz y Cáceres.

La octava las de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

La novena las de Albacete y Ciudad Real.

La décima las de Valencia, Alicante y Castellón.

La undécima las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

La duodécima las de Málaga, Almería, Granada y Murcia.

Las provincias de Baleares y Canarias formarán dos regiones independientes.

Las propuestas á que se refiere el artículo 2.º del citado Real decreto se dirigirán á los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la Coruña, Salamanca,

Logroño, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Badajoz, Madrid, Albacete, Valencia, Sevilla, Málaga, Baleares y Canarias.

Los plazos á que se refiere el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 10 del actual, comenzarán á correr desde el día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director de Impuestos.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Al noticiar á V. S. mi posesión de la Fiscalía del Tribunal Supremo las primeras palabras con que quiere la costumbre que acompañe mi cordial saludo á los funcionarios del Ministerio fiscal, mis antiguos compañeros, han de revelar, por natural impulso, la mayor de las preocupaciones de mi ánimo, sometido ya á la pesadumbre de los deberes que me impone el cargo eminentemente que, apesar de mi falta de merecimientos, me ha conferido la bondad de S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), y la confianza de Su Gobierno.

Con predominante influjo requiere mi decidida voluntad de cumplirlos todos, sin atenuar ninguno el vivo anhelo de aprovechar cuantos medios y atribuciones defiere la ley al instituto á cuya cabeza tengo el honor inesperado de hallarme, para convertirlos en acción útil al servicio exclusivo de la pronta y cumplida administración de la justicia en el orden penal.

Remito á otro momento las instrucciones generales ó especiales que demanden en el civil lo variado y complejo de nuestra misión cerca de los Tribunales. Hoy las circunscribo al señalamiento del sentido que estimo propio de la acción fiscal en los procesos criminales, en donde es más eficaz que en otra esfera, y su ejercicio de más inmediata trascendencia á los intereses comunes y privados. No intento recordar siquiera teorías y doctrinas encarecidas desde altas cimas de la ciencia por mis dignos é ilustres antecesores en circunstancias semejantes á la actual. Me corresponde seguirles por

rumbos más modestos, por el camino de la realidad que trazan los complicados hechos que entretienen la vida de las instituciones judiciales, sancionadoras del derecho positivo que, al garantizar el orden social, afirman los más importantes derechos de la libertad del hombre. La investigación de los delitos y de las faltas de carácter público; la promoción de los procesos por estas infracciones determinados; su seguimiento y término; la puntual ejecución de las sentencias constituyen objeto permanente de la vigilancia y de la actividad de los Fiscales, y solicitud siempre viva del uso de atribuciones edecadas con que la ley dota su indeclinable intervención en estos actos. Es considerable, sobre todas, la que resulta del valor procesal de sus peticiones en cuanto afecta al ejercicio positivo de la jurisdicción de los Tribunales. Tan grave atributo es expresión compendiada de la indole sustancial de su encargo y de la semejanza con que la ley considera sus funciones y las judiciales, porque si no les inviste de Autoridad decisoria, como en los juicios penales son de ordinario únicos dueños de la acción que les provoca y sus términos marcan los de la resolución definitiva, la consecuencia de sus conclusiones en los juicios, antes y después de las pruebas, les obliga á formularlas como si en verdad fueran Jueces, puestos los ojos en la ley y la mano sobre la conciencia, para pedir lo que una y otra les mandarian declarar si juzgasen. Determinándose cómo lo harían en este caso, para no limitar indebidamente la competencia judicial; calificando con precisión, sin otra mira que la de la justicia y obedeciendo á la par á la peculiar disciplina de su instituto, se desempañarán de responsabilidades voluntariamente aceptadas. Sólo así rendirán al derecho constituido el fervoroso culto que su misión exige, resistiendo con serenidad estímulo distinto á la observancia rigurosa de la ley, tal como lealmente la entiendan, si los apremios del procedimiento no permiten la consulta al superior, que en los casos dudosos no deberán escusar. Súbditos fidelísimos de la soberanía absoluta de la ley, que les da la acción y que les somete á un criterio de interpretación, para mantener provechosa unidad de doctrina y de conducta oficial, á la ley han de ajustar sus actos, sin so-

breponerla tampoco requerimientos científicos de la especulación y de la teoría; que es la ley canon absoluto que no consiente desvío ni desatención de nadie, y menos de los que llama á aplicarla y hacerla vivir como ella sea, y no á censura que labre su desprestigio.

La Autoridad precisa en el ejercicio de funciones públicas, indispensable á la seriedad de las judiciales, así se adquiere y conserva. Acostumbrando á los Jueces á la imparcialidad fiscal, se mantendrá su conveniente simpatía; se satisfará á la opinión pública, persuadiéndola con actos, de que el Fiscal es, ante todo, y sobre todo, celoso guardador de la ley, y se obtendrá, por añadidura, la ventaja de que el ejemplo difunda advertencias bienhechoras entre cuantos nieguen, desconozcan ó quebranten sus preceptos.

El camino de la rectitud es menos áspero que el tortuoso de la vacilación de la arbitrariedad y de la complacencia. Con serenidad de juicio, con buena voluntad y orientado el espíritu hacia el bien, hácenle suave y grato la compañía de la moderación y de la templanza, cualidades necesarias á cuantos concurren á la sagrada y compleja función de administrar la justicia, y compatibles con la firmeza de las convicciones y con la seriedad del proceder, por igual indispensables, Juntas todas en feliz consorcio, servirán de freno, si lo necesitara, á la incoación y á la impia tolerancia de procesos cimentados en vagas suspicacias, engendradas al calor de menguadas pasiones, del choque continuo de opuestos intereses, de los rayos del odio, de la codicia, de míseros provechos para algo ó para alguien, y á interminables indigestas actuaciones persecutorias de hechos indefinibles, fantásticos, sin caracteres visibles ni probables de voluntaria infracción pensada por la ley. Detendrán, además la deplorable ligereza de interesados procesamientos personales, que por la sospecha de que son indicio, y acaso preparados para darla cuerpo, deprimen en el concepto público, sin que la posterior remota ó retardada proclamación de cuestionada inocencia borre honradas huellas de amarga incertidumbre, de prolongadas prisiones, de embargos émulos de la confiscación, de fianzas desproporcionadas, y aun de costas ineludibles que arruinan modestos patrimonios.

y cuyo sombrío cortejo de desdichas pone en fermento gérmenes que arrastran á donde, por tentaciones de la ira, de la miseria ó de la venganza, quizá sucumbe los propósitos más honrados.

No encareceré nunca bastante á los señores Fiscales cuanto demanda la paz pública, resultante del bienestar común, la parsimonia judicial en estas materias, en que el abuso de medios establecidos contra los presuntos delincuentes aparece, con doloroso séquito, la injusticia, y como es preciso que con idéntica energía persigan á los culpables y defiendan el respeto que el derecho del ciudadano en todo caso merece.

A no menor que las personas individuales son acreedoras las colectivas, y singularmente las Corporaciones oficiales. La misma severidad pide para sus miembros el caso de delito. Cuando se ofrezcan hechos de esta calidad, ó por cualquier medio lleguen á conocimiento de los Fiscales, que en toda materia de su competencia deben tener oído abierto á las palpitaciones de la opinión pública, para no desatender lo que haya de justo en sus denuncias, no han de esperar á ser requeridos para inquirir por sí mismos, ni limitarse cuando lo sean, al examen y juicio de datos y elementos probatorios que se les suministren: es rigurosa obligación suya procurar agrupar y recoger cuantos exija la determinación de los hechos y el esclarecimiento de los delitos y de las responsabilidades, utilizando las referencias extrañas, cual en los casos ordinarios, como uno de los medios de llegar al descubrimiento y posesión de la verdad, único fin de las investigaciones judiciales.

Cuando lo contrario ocurra; cuando los hechos imputados se revelen ó se comprueben sin tal carácter de delito ó falta, aunque acusen infracción no sometida á la jurisdicción penal, no se respetará la potestad de que emanen, si no se provoca la inhibición correspondiente, y se la causará agravio, y al derecho y al orden público si se demora ó se aplaza intencionalmente la resolución con actuaciones innecesarias. Fuera vergonzoso que esto sucediera; más si acontece en algún caso, las leyes contra la prevaricación reclamarán su imperio.

La administración de las pruebas judiciales es asunto acreedor también á la atención más esmerada del Ministerio fiscal para reducir su extensión á lo necesario, el llamamiento de peritos y testigos á lo racional, y la cuantía de sus indemnizaciones á la estrictamente indispensable. Con precaver molestias indebidas á ciudadanos á quienes, sin absoluta necesidad se compele á dejar su residencia, é intencionados viajes á costa del Estado de quienes deberes estrechos ó su conducta juzgada retienen bajo las banderas ó bajo los hierros, es de temer que no perseguirán fantasmas, sino tristes realidades de la vida.

Las mismas inquebrantables reglas de conducta han de observarse en las solemnidades del juicio. Las conclusiones del Fiscal han de ser categóricas y claras, como su conciencia y la ley se las impongan; su palabra en el examen de testigos y procesados ha de resplandecer por la cortesía y la templanza que, sin agravio de la severidad de su oficio, debe á los ciudadanos que prestan asistencia á la justicia, á los cuales han de esforzarse en hacer atractivos los estrados; sus alegaciones mesuradas y desnudas de inútiles

amplificaciones y en toda ocasión, contradigan ó reclamen, respetuosas sinceramente para las partes y sus representantes y para los Tribunales, cuya alteza y superioridad proclaman con sollejar ante ellos.

No es el juicio criminal; no ha tolerarse que aparezca torneo dispuesto para un efectismo impropio del lugar en que se desarrolla y del fin á que se encamina, ó para tributar homenaje al arte que en otros templos se cultiva; no es lucha apasionada que requiera el vencimiento mortal de una parte ó el triunfo orgulloso de la otra. Puestos enfrente, un interés individual, el de la defensa del acusado, y otro interés social, que al Fiscal toca defender, oponiéndose á la impunidad de los delinquentes, la victoria ha de procurarse para la verdad y para la ley, no para satisfacer ningún sentimiento inferior.

Al Fiscal no guiarán los de esta última categoría; si tan funesta inspiración tuviera, por su propio acto decaería de la consideración que su ministerio le otorga y de la dignidad en que la ley le pone al erigirle en órgano, en voz viva de sus impersonales mandatos.

Al éxito, pues, no de la acusación formulada, por ser suya, sino al de la justicia, ha de dirigir su empeño, sin economía de ninguno de tendencia contraria ó distinta de sus opiniones, porque favorezca al adversario del momento.

Si por grados fueran apreciables estos generales deberes, no descendería del más alto el exigible á los Fiscales en los casos de intervención del Jurado.

Esta gran Institución, tan propia de caracteres nobles, viriles y amantes de lo justo como es el del pueblo español, arraiga visiblemente en el sentimiento nacional, y desafiará las tempestades que la combatan con no menor firmeza que otras, si, como es de esperar, toma toda su savia en el corazón honrado de los ciudadanos, á quienes enaltece, y en él de los Oficiales públicos, cuyo concurso requieren todas las fases de su movimiento compliado. Su vida fecunda exige siempre atenciones y cuidados, con preferencia, en su infancia, que acaso más aun que los mismos Tribunales puede, y ha de prestar el Ministerio fiscal, si sus individuos la miran, como sus juramentos les mandan, con la cordial afición que á la ley, por ser ley, deben profesar.

A todos los lados del vasto campo puesto bajo mi inspección he de atender, como antes indico, pero á éste consagraré la más esmerada vigilancia, convencido de su conveniencia y esperanzado de su eficacia por el concurso necesario de mis auxiliares. Requero para ello el mayor celo de los señores Fiscales; pido más, les pido que me secunden con entusiasmo en la empresa de hacer cada día más fácil, expedita y libre la acción del Jurado, apartando del camino de su desenvolvimiento los obstáculos que le entorpezcan.

La formación de las listas, la convocatoria, el sorteo de los Jurados, las recusaciones, no han de ser miradas como meros actos burocráticos, extraños el interés fiscal, é indiferentes para la suerte de una institución que, precisamente en la previsora selección de las personas que la dan vida en la proximidad de sus llamamientos al ejercicio de su función, en la severidad del sorteo y en la prudencia y rigidez de las recusaciones, asienta las garantías del resultado que se la demanda.

Indiscretas complacencias hacia los débiles, informalidades rutinarias y olvidos del concepto esencial de aquellos actos, abren ó pueden abrir en el organismo del Jurado portillos por donde aeeche y penetre alevemente virus destructor. La acción fiscal ha de impedirlo con insuperable decisión, y cuando á tanto no alcance, enderezarse con vigor á la corrección ó al castigo.

Tan enérgica debe ser en estos casos, como lo será en los de corrupción de los Jurados, si, por desventura, el honor de juzgar se trocara con deslealtad y perjurio en motivo de agio ó de granjería. La comprobación de estos delitos será difícil, fatigosa; más una investigación perseverante, anterior y posterior al juicio en que racionalmente se suponga, conducirá muchas veces al éxito: que no ha de creerse suceso raro evidenciar, cuando todo parece concluido, lo que mañosamente se ocultara para fin conseguido ó frustrado.

La redacción de las preguntas que han de someterse al Jurado es función delicada, puesta á cargo del Presidente del Tribunal de derecho, que la práctica no acreditada se llene siempre con acierto. En momento tan interesante del juicio deben tener presentes los Fiscales en su memoria, para ejercitarles, sus deberes compendiados en sus derechos á vía de recurso, y no asentir silenciosos á deficiencias frecuentes en el interrogatorio sobre el móvil y fin de los actos, á contradicciones de sus términos, al establecimiento de concepto de mero derecho, ó á la inclusión en uno de sus capítulos de hechos separables, ocasionada á que á la conciencia de los Jurados se impongan total respuesta negativa, comprensiva de un hecho importante ó principal por la necesidad de darla á otro accidental ó secundario.

La protesta y el recurso de casación por quebrantamiento de forma precaverán consecuencias dañosas á la justicia, no pocas veces nacidas de falta de precisión y claridad del lenguaje, que en todo caso ha de ser el usual conocido de los Jurados, y ajeno por consiguiente á la técnica jurídica. La responsabilidad que denuncian veredictos en que el Fiscal omite las correspondientes reclamaciones, me propongo exigirla con severidad, de igual modo que cuando recaiga sobre sentencias cuyas afirmaciones, declaraciones ó supuestos excedan la competencia de los Tribunales de derecho, con invasión de la defectiva soberanamente á los Jurados.

El recurso de casación, en cuanto recae sobre las formas procesales, ampara el derecho de los justiciables, y es por ello materia de orden público, en que la intervención fiscal ha de mostrarse cuidadosa hasta con escrúpulo, no menos que cuando recaiga sobre el fondo de las resoluciones judiciales, como eficaz garantía que es de la igual aplicación y de la rigurosa observancia de las leyes. La infracción de éstas, para alegarla, ha de considerarse con relación á los hechos establecidos por quien tenga para ello competencia, nunca en razón de un juicio personal precedente al juicio de las pruebas; y así como trabajará en vano quien la denuncie sobre supuesto que las sentencias no afirmen, faltará á su deber el Fiscal que no lo haga cuando las declaraciones del fallo no se ajusten á la base en que hubieran de apoyarse.

La intervención fiscal no cesa en cada proceso con la publicación de la ejecuto-

ria. Su pronto y cabal cumplimiento la reclama mientras no sea completo. Por eso deben cuidar los Fiscales con la atención precisa de que los expedientes de ejecución no se abandonen prematuramente en los Archivos ó se dilaten con diligencias costosas que agraven implacables la situación de los condenados, perpetuando su sujeción á responsabilidades posteriores al fallo, á veces de superior cuantía á la de la represión penal. De todos los expedientes de esta clase es menester que tengan conocimiento y registro para instar la rapidéz de los alzamientos de embargos, la devolución de efectos depositados, el pago de las indemnizaciones y cuanto se haya juzgado, como lo es que ejerzan con prudencia y previsión el derecho de visita en los establecimientos penitenciarios para asegurar la ejecución de las penas, promoviendo los remedios que á sus atribuciones competan, ó dando noticia á esta Fiscalía de aquello que no alcancen sus facultades á corregir.

El estado poco satisfactorio de la justicia municipal, en general, solicita no menos su inspección en cuanto toca á las faltas y á la jurisdicción preventiva instructoria por razón de delito. Invito á los Señores Fiscales á que conviertan á ella su visita, requiriendo el concurso de los modestos representantes de nuestro ministerio en los Juzgados de aquel nombre, y sin perjuicio de hacer sentir su acción inmediata en la breve tramitación de los juicios, en la corrección de todas las faltas, y en la incoación de los procesos necesarios y de la que me propongo determinar cuando estudio informes que ahora les pido acerca de los medios más eficaces para hacerla fructuosa, les exorto á la adopción provisional de aquellas medidas de inspección y de vigilancia que impidan tachar de descuidada esta interesantísima parte de nuestra misión.

Las indicaciones hechas tienden á dar á conocer la preferencia que concedo á la ordenada administración de la justicia en materia criminal y el sentido en que ha de inspirarse nuestro ministerio para desempeñarse de sus graves obligaciones, que no es otro en sustancia que el de procurar la más estricta justicia, sin aceptación de personas ni consideración de otra especie. No abrigo duda de que he de obtener el auxilio que demando, y que cada día he de exigir con estrechez mayor, confío en que los miembros del Ministerio fiscal han de ser en su conducta oficial particular espejo en que todo otro funcionario público pueda hallar ejemplo de imitación, y les recuerdo que la de los Jueces y auxiliares demandan también nuestra observación por lo que importa al ejercicio de la jurisdicción penal y al prestigio de la Magistratura.

No ignoro que aun cuando todos los deberes se cumplan con la mayor sustancia, no siempre procuran inmediato conocimiento; sé, por el contrario, que alguna vez provocan apasionadas censuras pero de que no vean estas fundadas. Deben preocuparse solamente los Fiscales no de las injusticias del momento. Afronten, pues, con serenidad, la crítica que están sometidos los actos de los servidores del Estado; aprécienla, cuando afecta, como estímulo á persistir en lo noble y á apartarse del error, y nunca impulsos de mal entendido interés propio.

de pasajera mortificación les empuje al ejercicio de acciones que la ley les otorga para hacer respetar su honor y la autoridad de su investidura; que la conciencia recta, determinada moralmente, bien puede descansar en la seguridad de que la opinión pública en reposo, juez y soberano de cuya jurisdicción nadie se sustrae, reconoce y proclama la razón en donde reside y honrará á quien tenga la fortuna de padecer por el santo amor de la justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO.—Sr. Fiscal de...

(Gaceta 15 Enero 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Aguas

Habiendo solicitado de este Gobierno de provincia D. Felipe Mora, la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Guadarrama, y que se detalla en la nota inserta á continuación; se hace público por medio del presente edicto para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes en el plazo de treinta días, ante este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el oportuno proyecto.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nota redactada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á que hace referencia el anterior edicto.

D. Felipe de Mora y Oro, vecino de Madrid, solicita la concesión de un pantano destinado á recoger las aguas del río Guadarrama y de varios de sus arroyos afluentes, produciendo un embalse de 36.000.000 de metros cúbicos, que ocupará una extensión superficial de seis kilómetros cuadrados, en los términos municipales de San Lorenzo y de El Escorial. Las aguas contenidas en el pantano tendrán salida por un canal de derivación de 10 kilómetros de longitud, que atravesará por terrenos de los términos municipales de El Escorial, Galapagar y Collado Villalba, viniendo á terminar con un salto de 60 metros de altura en la presa concedida al mismo Sr. Mora en 9 de Abril último y situada en las proximidades del puente viejo del camino de Galapagar.

El mismo peticionario solicita además la concesión de un canal destinado á conducir un volumen de dos metros cúbicos de agua por segundo, tomado del salto en que termina la misma concesión ya otorgada sobre la antigua presa de Gasco. Este nuevo canal utilizará primeramente los vestigios del trazado del canal de Gasco, y en conjunto medirá 36 kilómetros de longitud, atravesando los términos municipales de Torreldones, Las Rozas, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón, para venir á terminar en un depósito que se situará cerca de la Casa Blanca. A partir de este depósito una doble tubería de hierro de un metro de diámetro, conducirá el agua al emplazamiento elegido en las inmediaciones del puente de Segovia de esta Corte, para la instalación de los aparatos destinados al aprovechamiento de la fuerza hidráulica obtenida. La longitud de la tubería de hierro será de 7.500 metros y

será correspondiente á los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y de Madrid. El agua se aprovechará para el establecimiento de turbinas ó motores destinados á usos industriales diversos; y el peticionario solicita al mismo tiempo que la concesión, la declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa de los terrenos que sean ocupados por las obras comprendidas en las dos partes que la petición abarca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión del 10 del actual, ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 26 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 934 pesetas 95 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 46 pesetas 75 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 93 pesetas 50 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción

á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 10 del actual, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralarzal, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 26 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 638 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 31 pesetas 91 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 63 pesetas 83 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralarzal, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanés, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 26 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.890 pesetas 51 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 144 pesetas 53 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 289 pesetas 5 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial en sesión de 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Getafe á la Estación del ferrocarril de Malpartida

da en Leganés, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 26 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.394 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 319 pesetas 70 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 639 pesetas 40 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Getafe á la Estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 10 del actual, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 160 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Irun á Algete con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas, y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 26 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación,

plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 828 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 41 pesetas 40 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 82 pesetas 80 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 160 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Irun á Algete, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la rebaja en los tipos de adeudo de varias especies de consumo.

Seis acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de igual número de Maestros de primera enseñanza.

Otro disponiendo la declaración de haber pasivo de un Auxiliar jubilado de Tenencia de Alcaldía,

Otro disponiendo la ejecución por subasta de las obras proyectadas en el edificio municipal del distrito del Hospicio.

Recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia contra la resolución del Gobierno civil, que denegó la aprobación del presupuesto extraordinario

formado para pago de terrenos expropiados en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

La junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de un acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la transferencia de un crédito para atender á la crisis obrera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Torrejón de Ardoz

El día 18 del mes actual y horas 10, 11, y 12 la mañana en las salas consistoriales, tendrán lugar las subastas de los pastos sobrantes de invierno del Prado de Ardoz y eras de Trillar, Prado del Valle, y dehesa del Retamar de los Propios de esta Villa, bajo los tipos de 108, 240 y 400 pesetas respectivamente, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones de cada una en el acto del remate.

Torrejón de Ardoz 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Juez Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita á Manuela Soriano y Serrate, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, principal, á otorgar ó negar el consejo que su hijo Dámaso Gastón, necesita para el matrimonio que intenta contraer con Aquilina Rodríguez Alonso, apercibida que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Enero de 1893.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Esteban Martínez y su esposa Elena Requena, que habitaron en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 9 de la calle de Jardines, cuyas demás filiación, circunstancias y actual paradero se igno-

ran, para que en término de diez días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra los mismo y otra instruyo, por el delito de contrabando.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, citándoles en forma para que concurran á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Antero Martín Iusausti.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Cañibano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que ha estado hospedada en la habitación de Juan Pablo Cañizares, habitante en la calle de San José, núm. 5, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, la cual es: de estatura baja, delgada, de unos treinta y cinco á cuarenta años, y tiene un lunar en la mejilla izquierda, y caso de ser habida la presentarán ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de su tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se proceda al cobro del 40 por 100 de las acciones de la misma, hasta el 31 de Marzo próximo.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Presidente, Antonio Canteros.—El Director, G. Avilés.

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio